



RESOLUCION DIRECTORAL No. 020 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 06 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT: 174459-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por el presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Guayaquil, **Edy Arturo Núñez Castillo**, sobre formalización de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se tiene por objeto facilitar la formalización del uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento que prestan servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua, a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, mediante solicitud de fecha 03.09.2019 el presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Guayaquil, **Edy Arturo Núñez Castillo**, solicita en el marco de la primera disposición complementaria final de la precitada resolución, formalización de la licencia de uso de agua;

Que, mediante Notificación N° 165-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AP, la Administración Local de Agua Alto Piura, tras la emisión del Informe Técnico N° 046-2020-ANA-AA JZ-ALA AP-AT/OMYM, comunica al administrado que, en la verificación técnica de campo, realizada el 20 de agosto del 2020, por el Ing. Omar Martín Yovera More, Asistente de campo especializado, del ALA.AP. se delimitó el bloque de riego obteniendo un área de 16.76 hectáreas y sus coordenadas UTM WGS 84 de sus extremos: 1, E: 643 771, N: 9 427 815; 2, E: 644 254, N: 9 426 986; 3, E: 644 442, N: 9 427 298; 4, E: 643 914, N: 9 427 378, las mismas que se contrastaron con la base gráfica de los bloques de riego que cuentan con licencia de uso de agua agrario, superponiéndose con el bloque de riego El Paltón, con su centroide ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E: 644 214, N: 9 427 420, el cual cuenta con licencia de agua agrario, con Resolución Directoral N° 1125-2019-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 04 de junio del 2019 por un volumen anual de hasta 233927.69 m³/año; otorgándole para tal efecto, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que se pronuncie al respecto;

Que, mediante Nota de Envío N° 023-2020-ANA-AAA-JZ-AT/DEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- Habiendo sido evaluado y encontrado conforme el Informe Técnico N° 046-2020-ANA-AA JZ-ALA AP-AT/OMYM y habiendo la Administración Local de Agua Alto Piura notificado las observaciones al recurrente, hasta la fecha de la presente Nota de Envío no se ha pronunciado, debiéndose declarar en abandono su solicitud;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 020 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 006-2021-ANA-AAA-JZ.AL/SGFR, indica que:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que, el administrado no ha cumplido con levantar la observación formulada a su solicitud, mediante Notificación N° 166-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.AP, pese haber sido notificado válidamente el 16 de setiembre de 2020. Por tanto, no habiendo cumplido con presentar lo requerido o información que crea conveniente y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días desde que fue notificada, por causas imputadas únicamente al administrado, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley;

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo presentado por el presidente del Comité de Usuarios de Agua del Canal Guayaquil, Edy Arturo Núñez Castillo, sobre formalización de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al Comité de Usuarios de Agua del Canal Guayaquil, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantahón Huachani Mayta
DIRECTOR